



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año IV, Núm. 15  
Agosto 3 de 2009

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>5</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>6</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>6</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>8</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>10</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>10</b>
<b>Informes .....</b>	<b>11</b>

## Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

### Instrumentos Internacionales



#### **Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios de Educación Superior (República del Ecuador, 2008).**

Publicado en el D.O.F. del 21 de julio de 2009.

Se promulga el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México el 11 de abril de 2008.

Decreto que entró en vigor el 22 de julio de 2009.

Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de la fecha en que el Gobierno de la República del Ecuador reciba una notificación de la Embajada de México ante ese país, informando que se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación mexicana para tal efecto. Tendrá una vigencia de 5 años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la Otra por la vía diplomática, petición que surtirá efecto 60 días después de recibida la Nota por la otra Parte.

### Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



#### **Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de julio de 2009.

Ordenamiento que regula la celebración del seguro de grupo o empresa, así como del seguro colectivo previstos en los artículos 188 y 191 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Reglamento que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Seguro de Grupo publicado en el D.O.F. el 7 de julio de 1962.

El Reglamento que se abroga quedará en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a aquellas Aseguradoras que no hubiesen dado debido cumplimiento al mismo y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Continuarán vigentes las disposiciones administrativas emitidas con fundamento en el Reglamento del Seguro de Grupo publicado en el D.O.F. el 7 de julio de 1962, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones del nuevo Reglamento.

#### **Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 21 de julio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de pensiones derivadas de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, riesgos de trabajo, invalidez y vida previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como establecer el procedimiento aplicable para el reintegro de los Trabajadores separados del servicio público y su incorporación al régimen de cuentas individuales, previsto en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 31 de marzo de 2007.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 21 de julio de 2009.  
Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de las pensiones y prestaciones complementarias a que tienen derecho los trabajadores sujetos al régimen que se establece en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 31 de marzo de 2007.  
Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 22 de julio de 2009.  
Se reforman los artículos 10, fracción IX, 80, párrafo primero y fracción V, y 81; y se adicionan las fracciones IV bis y IV ter al artículo 80.  
Se faculta al General Secretario de la Defensa Nacional para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, cambia la porción relativa a “La Procuraduría General de Justicia Militar” por la de “El Procurador General de Justicia Militar”; y a este último, se le adicionan diversas atribuciones, entre las que destacan, representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional representar al Titular del Ejecutivo Federal; así como intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de la Defensa Nacional represente al titular del Poder Ejecutivo Federal.  
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de julio de 2009.  
Se reforman los artículos 12, 13 y 17, en sus numerales 2, fracción III y 3, fracción I.  
Respecto a que el Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del ISSSTE sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, de modo que, la convocatoria para la sesión junto con el orden del día deberá comunicarse a sus miembros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las ordinarias y con dos días hábiles para las extraordinarias. Asimismo, cambia la porción “cuarenta y ocho horas” por la de “cinco días hábiles” posteriores a la sesión, para que el Secretario Técnico comunique a las áreas involucradas y a la Secretaría de la Junta Directiva los acuerdos que se emitan; y en el mismo sentido, la de “ocho días hábiles” por la de “diez días hábiles” antes de la reunión, para que los Vocales envíen al Secretario Técnico los documentos de los asuntos que deban someterse a la consideración del Comité.  
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 31 de julio de 2009.  
Se reforman los artículos 5o., fracción III, 13, fracción III, 25 y 26; se adiciona al artículo 13 las fracciones II bis y II ter; y se deroga el artículo 28.  
Se faculta al Secretario de Marina para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se adicionan atribuciones al Jefe de la Unidad Jurídica, para representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Marina representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de

inconstitucionalidad, en las que el Secretario de Marina represente al Presidente de la República. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 31 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 5, fracción XVIII, 13, fracción XIII, y 19, fracción XV; y se adicionan las fracciones XII bis y XII ter al artículo 13, y la fracción XIV bis del artículo 19.

Se faculta al Secretario de Desarrollo Social para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se adicionan atribuciones a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, para representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Desarrollo Social represente al Presidente de la República. Por último, establece que la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, tiene entre otras atribuciones, la de intervenir en los juicios de amparo en los que sean parte el Secretario, Subsecretarios, Jefes de Unidad, Directores Generales, Delegados y Titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados, y demás funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 31 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 6o., fracción VI, 15, fracciones X y XII, y 80; y se adicionan las fracciones VIII bis y VIII ter al artículo 15.

Se faculta al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal; Asimismo, se adicionan atribuciones a la Coordinación General Jurídica, para representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que sean competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación represente al Presidente de la República.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 31 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 5o., fracción VIII, 11, fracción VII, 12, fracción II y 50, segundo párrafo; y se adicionan las fracciones IV bis, VII bis y VII ter, del artículo 11.

Se faculta al Secretario de Comunicaciones y Transportes para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal; Asimismo, se adicionan atribuciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para representar al Secretario, a los Subsecretarios, a los Coordinadores Generales, al Oficial Mayor y a los titulares de las unidades administrativas adscritas a este último, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los que

sean parte, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo en los que sean parte dichos servidores públicos; además representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Comunicaciones y Transportes represente al Presidente de la República.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



### **Acción de Inconstitucionalidad 42/2009 y sus acumuladas 43/2009, 44/2009 y 46/2009, promovidas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Convergencia y de la Revolución Democrática, y Comité Directivo en el Estado de Puebla del Partido Convergencia.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de julio de 2009.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Puebla, publicado el 13 de abril de 2009 en el Periódico Oficial de la entidad, en cuanto hace al procedimiento legislativo del que deriva.

Se reconoce la validez del artículo 3, párrafo segundo y fracción II, inciso g), de la Constitución Política del Estado de Puebla.

Se reconoce la validez del artículo 4, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Puebla.

Se declara la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Puebla, publicado el 13 de abril de 2009 en el Periódico Oficial de la entidad, la que surtirá plenos efectos a partir de la notificación por oficio de los resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos se aprobó el Considerando Cuarto; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Valls Hernández formularon reservas respecto de las consideraciones relativas y reservaron su derecho para formular votos concurrentes; así como que es infundado el planteamiento respectivo y, además, improcedente la impugnación de omisiones legislativas absolutas; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia reservaron su derecho para formular votos concurrentes; también se declararon infundados los planteamientos de los promoventes y se reconoció la validez del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado de Puebla para reformar su Constitución, así como la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Puebla, publicado el trece de abril de dos mil nueve. Respecto a este último tema, el señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente y el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su adhesión a éste; se reconoció la validez de los artículos 3, párrafo segundo, al tenor de la interpretación conforme respectiva; y 4, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Puebla; y finalmente que la declaratoria de invalidez decretada en la ejecutoria surtirá plenos efectos a partir de que la resolución sea notificada al Poder Legislativo del Estado de Puebla. Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta de reconocer la validez del artículo 3, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del Estado de Puebla, al tenor de la interpretación conforme respectiva; los señores Ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

No asistieron la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; y el señor Ministro Juan N. Silva Meza, por licencia concedida.

---

## *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



### **Acuerdo G/JGA/71/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz.

### **Acuerdo G/JGA/72/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales.

### **Acuerdo G/JGA/73/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerria.

### **Reglamento de Debates de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas que regularán las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea funcionando en Pleno o en Secciones.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglas para el Desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicadas en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Disposiciones que tienen por objeto establecer las normas que regularán las sesiones de la Junta de

Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Reglas que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Aprobadas en sesión del 10 de febrero de 2009.

### **Acuerdo G/JGA/69/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero.

### **Acuerdo G/JGA/70/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Se acuerda que a partir del día 3 de agosto de 2009, el primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte de este Tribunal, entre en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley para suplir hasta por un mes la ausencia temporal de Magistrado de Sala Regional titular en la referida Ponencia, en razón de la suspensión provisional dictada en el juicio de amparo indirecto 899/2009 por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

---

## *Otras disposiciones de interés*

---



### **Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 22 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 2, fracción I, inciso f), tercer párrafo, inciso m), primer párrafo, 7, último párrafo, 50, tercer párrafo, 65, primer párrafo, 68, primer párrafo; se adicionan los Anexos H Bis 2, N Bis 2 y W, los artículos 2, fracción I, inciso m), con

un cuarto párrafo, pasando a ser los actuales párrafos cuarto a séptimo, los párrafos, quinto a octavo, 7, fracción II, inciso b), con un numeral 7, y con un inciso c), 25, con los párrafos penúltimo y último, 27, con los párrafos penúltimo y último, 33 con un párrafo quinto, pasando a ser los actuales párrafos quinto a décimo los párrafos sexto a décimo primero, 37 con un párrafo tercero, pasando a ser los actuales párrafos tercero a quinto, los párrafos cuarto a sexto, 78 con un último párrafo; y se sustituye el Anexo B.  
Resolución que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F. y tendrá una vigencia de 6 meses a partir de dicha fecha.

**Decreto que modifica los diversos que establecen la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados de Libre Comercio y los diversos para la aplicación de algunos acuerdos celebrados por México en el marco del Tratado de Montevideo 1980.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2009.

Se reflejan las modificaciones que ha tenido la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en los Decretos que establecen la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados de Libre Comercio y los Decretos para la aplicación de algunos Acuerdos celebrados por México en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2009 y por el ajuste definitivo de participaciones del primer cuatrimestre de 2009.**

Publicado en el D.O.F. del 30 de julio de 2009.

Se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2009, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.**

Publicadas en el D.O.F. del 30 de julio de 2009.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

## Ediciones electrónicas

### Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 1o. de junio de 2009.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au 20 juin 2005
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 14 de julio de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF</a>	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 14 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 14 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Estatal</a>	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales signados por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 15 de julio de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletín Legislativo Síntesis Legislativa	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

JULIO 2009						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
AGOSTO 2009						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2

*Sabías que...*

El artículo 13 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** no ha sido modificado desde su texto original publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, precepto que señala que *“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el **fuero de guerra** para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”*

En ese contexto, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX (*“Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.// Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.// No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.”*), toda vez que la Constitución Política reconoce el **fuero de guerra**, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El **fuero de guerra** no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Otra normativa vigente que refiere al **fuero de guerra** o **militar** es:

Nombre	Artículos
Convención sobre Extradición (Multilateral, 1933)	3
Ley de Extradición Internacional	9

<b>Código de Justicia Militar</b>	31, 32, 35, 50, 51, 54, 60, 81, 230, 421, 435, 436, 759, 760, 773, 847, y 908
<b>Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos</b>	21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 92, 120, 161 y 170
<b>Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México</b>	44
<b>Ley de Educación Militar del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos</b>	49 y 51
<b>Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</b>	185

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).